



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-34/2020

RECURRENTE:
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, nueve de noviembre de dos mil veinte.-----

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E y 68 de la Constitución local; 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 282, fracción I y 283, fracción I de la Ley Electoral; toda vez que se trata de una impugnación interpuesta por conducto de un representante legítimo de un partido político, en contra de un acto o resolución de un órgano electoral que no tiene el carácter de irrevocable o bien, no proceda otro recurso.-----

En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.-----

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que la promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California y autoriza a los ciudadanos que en el mismo se especifica para los mismos efectos.-----

Asimismo, se aprecia que el escrito inicial se interpuso dentro del plazo a que se refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, pues la resolución emitida por Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California se dictó el dos de octubre del año en curso, y por lo que, considerando que la demanda fue presentada por la actora el nueve de octubre del presente año, resulta evidente que se interpuso dentro de los cinco días siguientes que marca la ley.-----

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL RECURRENTE. Se advierte que la promovente ofrece las siguientes pruebas: a) Documental pública consistente en el Dictamen Veintidós, aprobado por el Consejo General

Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California el dos de octubre del año en curso por el que se "Reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del reglamento interior, del Reglamento de Quejas y Denuncias, y del Reglamento sobre la Modificaciones a Documentos básicos, Registro de Integrantes de Órganos Directivos, cambio de domicilio, y registro de reglamentos de partidos políticos locales, así como la acreditación de Representantes ante los Consejos Electorales, todos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en atención al Decreto 102 del Estado de Baja California"; b) Instrumental de actuaciones; y c) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana. -----

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD. Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece los siguientes medios de prueba: d) Copia certificada consistente en los nombramientos del Consejero Presidente así como del Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Estatal Electoral de Baja California; e) Copia certificada del Dictamen Número Veintidós, de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos por el que se "Reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de reglamento interior, del Reglamento de Quejas y Denuncias, y del Reglamento sobre la Modificaciones a Documentos básicos, Registro de Integrantes de Órganos Directivos, cambio de domicilio, y registro de reglamentos de partidos políticos locales, así como la acreditación de Representantes ante los Consejos Electorales, todos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en atención al Decreto 102 del Estado de Baja California"; f) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana; y g) Instrumental de actuaciones. -----

MEDIOS DE PRUEBA. En relación al caudal probatorio citado por las partes, se tienen por **ofrecidas, admitidas y desahogadas** atendiendo a su propia y especial naturaleza. -----

Lo anterior, con fundamento en los artículos 311, fracciones I, VI y VII; 317 y 318 de la Ley de la materia. -----

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, es factible decretar el cierre de instrucción al estar debidamente substanciado el presente expediente.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, Inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y 281, 282 fracción I, 283, fracción I y 327, fracción V de la



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:-----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO. Se tiene al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando **cumplimiento al trámite** a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

SEGUNDO. Se **admite** el recurso de inconformidad y las **pruebas** ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno. -----

TERCERO. Se tiene al partido político recurrente señalando **domicilio para oír y recibir notificaciones**, el que indica en su escrito respectivo y a las personas que señala para los mismos efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

CUARTO.- Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

NOTIFÍQUESE a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.-----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



